

Proceso No. 2019-178

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C. de dos mil veintiuno.


**23 JUL 2021**


Por cuanto la liquidación de costas realizada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho se le imparte aprobación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

Bogotá, D. C. La anterior  
providencia se notifica por  
anotación en Estado No.  
—  — hoy  
**26 JUL 2021**  
El Secretario,  
**NANCY LUCIA MORENO**



**B. EL RESULTADO DE LA ACCIÓN**

*Esta acción fue admitida en auto de 3 de mayo de 2019 ordenándose darla en traslado a la accionada, al igual que comunicar su iniciación a las entidades encargadas de velar por el cumplimiento del derecho colectivo DEFENSORIA DEL PUEBLO, A LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y AL INVIMA. Aquellas diligencias se cumplieron mediante notificación personal y al comparecer al proceso por conducto de gestor especialmente designado propusieron las defensas respectivas oponiéndose a la prosperidad de las pretensiones a que se contrae el respectivo escrito*

*Luego de ser fijado el aviso judicial ordenado por el artículo 1º de la Ley 472 de 1998 y publicarse en un periódico, se citó a las partes para efectuar la audiencia de pacto de cumplimiento a que se contrae el artículo 27 de esa normatividad.*

**C. EL PACTO DE CUMPLIMIENTO**

*Este acto procesal se celebró el 26 de abril de 2021 (f. 221), y como emana de la audiencia oral respectiva cuyo CD obra al folio 220 del plenario, la accionada manifestó en presencia del demandante, del delegado de DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, del INVIMA a no volver A FABRICAR Y COMERCIALIZAR dicho productos, en las mismas condiciones que fueron objeto de la demanda, así como el pago de las costas en cinco salarios mínimos legales, por tanto, carece de objeto del presente acción. La partes aceptaron las condiciones de la propuesta, con el visto bueno de los delegados de las entidades respectivas, por lo que se solicitó se dictara sentencia aprobando el pacto de cumplimiento.*

*Verificado que efectivamente las partes se comprometieron a dar cabal cumplimiento a las normas que regulan sobre la comercialización y fabricación de productos alimenticios, el despacho, lo encuentra ajustado a las previsiones legales, sin que haya necesidad de adoptar correctivo alguno para determinar su cumplimiento, pues para ello están las entidades encargadas del cumplimiento de los intereses colectivos y establecidas para ello. se procederá en esta mismo acto a la declaratoria de aprobación.*

## **II. CONSIDERACIONES**

*1. El pacto de cumplimiento a que se contrae el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, si se atiende a las constancias que se encuentran consignadas en el acta oral o audio gravado que recogiera los pormenores de la respectiva audiencia.*

*2. Inicialmente es preciso convenir, como lógica consecuencia, que efectivamente la acción fue procedente y se comprometieron a no volver a producir el producto y a su comercialización sin el cumplimiento de la normatividad señalada por el accionante, existió la vulneración de las normas que regulan la protección de los intereses colectivos, esencialmente de los derechos del consumidor final.*

*Esto conduce a afirmar que de conformidad con lo previsto por el artículo 27 de la ley en su inciso final, resta que el juzgador, a través de este pronunciamiento, apruebe el acta de cumplimiento en los términos a que se refiere el acta respectiva, restando solo para culminarla su aprobación.*

*Se condenará en las costas acordadas a favor del accionante en virtud a las manifestaciones contenidas en el audio del 26 de abril del año en curso, que se fijará en cinco salarios mínimo mensual y que deben ser atendidos por la accionada.*

En virtud a cuanto viene de exponerse, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**R E S U E L V E**

1. **SE APRUEBA** el acta de cumplimiento a que se hiciera referencia en la parte motiva de esta providencia.


2. Condenase en costas a las accionadas en cinco (5) salarios mínimos mensuales a favor del accionante.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**GILBERTO REYES DELGADO**

**JUEZ**

Bogotá, D. C. La anterior providencia se  
notifica por anotación en Estado No.  
2 hoy 24 MAY 2021  
El Secretario,  
**NANCY LUCIA MORENO**





República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

229

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

Fecha 18/06/2021  
JUZGADO 015 Civil Circuito DE BOGOTA  
No. Unico del expediente 110013103015-2019-00178-00\_

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D.C., 18 DE JUNIO DE 2021

EN LA FECHA SE REALIZA LIQUIDACION DE COSTAS, DE CONFORMIDAD

Asunto	Valor
Agencias en Derecho	\$ 4.542.630,00
Expensas de notificación	\$ 38.400,00
Registro	\$ 0,00
Publicaciones	\$ 90.000,00
Póliza Judicial	\$ 0,00
Honorarios Secuestre	\$ 0,00
Honorarios Curador	\$ 0,00
Honorarios Perito	\$ 0,00
Otros	\$ 0,00
Liquidacion costas	\$ 0,00
Total	\$ 4.671.030,00
A favor de la prte actora	0

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ  
SECRETARIA

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA, D.C.  
En la fecha 18-06-2021  
para el despacho, con el número anterior  
El Secretario *sig costas*